RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración y Finanzas

EXPEDIENTE: RR.IP.2932/2019

CARATULA

Expediente	RR.IP.2932/2019 (Acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina	Pleno: 19 de septiembre de 2019	Sentido: MODIFICA
Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 0106000378819
Solicitud	"Buenas tardes, Me dirijo a ustedes considerando que en el portal de InfomexDF, el "Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe" ya no se encuentra en el listado de entes obligados y a que en el Portal de Transparencia de la Ciudad de México se observa que la Secretaria de Finanzas tiene o tuvo a su cargo dicho fideicomiso. Por ello, le solicito que se me proporcione copia (en PDF o Word) de la siguiente información sobre el fideicomiso antes mencionado, desglosado por año: 1. Los contratos, convenios, acuerdos, decretos acerca de la creación, modificaciones y su extinción/finiquito (con anexos, de ser el caso). 2. Los recursos públicos que se le asignaron, desde su conformación como fideicomiso privado en 2004, especificando los montos otorgados por año. "(sic)	
Respuesta	"[…] Con fecha 21 de agosto de 2012, se firmó el Contrato Constitutivo del Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe, identificado con el número CIB/421, y de acuerdo con el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, el Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe, quedó inscrito en términos de los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 22 fracción 1, 24 fracción 1 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, entonces vigente y aplicable, haciendo constar que se recibió la información correspondiente al Contrato Constitutivo de dicho Fideicomiso, quedando registrado en el archivo electrónico de la Procuraduría Fiscal, el día 17 de diciembre de 2012. De lo expuesto, se informa que al "Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe", en los Decretos de Presupuesto de Egresos del, entonces, Distrito Federal, para los ejercicios fiscales de 2012 a 2017, no le fue asignado presupuesto, ni se integró a su patrimonio ningún bien; derivado de esto el "Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe" no operó por carecer de recursos económicos, materiales y humanos; y en virtud de dicha circunstancia mediante Acuerdo 04/01-0RD/2017 tomado en la Primera Sesión Ordinaria de 2017, celebrada el 17 de enero de 2017, el Comité Técnico de dicho Fideicomiso autorizó su extinción, lo cual derivó en la suscripción del "Convenio de Extinción al Contrato de Fideicomiso Público denominado Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe identificado con el número CIB/421 de fecha 21 de agosto de 2012", firmado en fecha 11 de septiembre de 2017.	

	Por lo anterior, se indica que no existe información referente a las asignaciones presupuestarias relativas al "Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe" como lo señalan los Decretos de Presupuesto de Egresos antes mencionados, aunado a que del Contrato Constitutivo del "Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe", se observa que su naturaleza siempre fue pública, y que esta nunca tuvo naturaleza privada, máxime que el Contrato de Fideicomiso es de fecha 21 de agosto de 2012, y no del año 2004 como se indica en la solicitud. En ese sentido, me permito anexar a la presente en formato PDF, sólo el Contrato Constitutivo del Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe, así como su Convenio de Extinción del Contrato del Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe y el Acuerdo que autoriza su extinción. […]" (Sic) El archivo nombrado "Contrato Constitutivo" consiste en copias digitalizadas del Contrato de Fideicomiso Público Denominado "Fideicomiso Público de la Zona Santa Fe" Denominado FIDSANTAFE. El archivo nombrado "Convenio" contiene 6 hojas en blanco.
Recurso	"3. Acto o resolución que recurre, anexar copia de la respuesta En relación a la respuesta de la solicitud 106000378819, el 28 de junio pasado recibí una "carpeta zip" adjunta a un correo electrónico que contiene tres archivos; sin embargo, el archivo denominado "Convenio", que supuestamente consta de 6 páginas aparece en blanco. Por ello agradecería sea sustituido por un archivo que contwnga la información de dicho convenio, de ser el caso con anexos. 6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. Por otro lado, en 2013 Adrián Rubalcava, titular de la alcaldía de Cuajimalpa de Morelos actual y en el año mencionado, declaró "... desde finales de 2012 el Fideicomiso Santa Fe pasó a ser público..." y que "Anteriormente el fideicomiso eras administrado por la Asociación de Colonos de Santa Fe, y pasó de ser privado a público", la nota es del periódico Reforma consultada en http://ciudadanosenred.com.mx/pude-cuajimalpa-el-fideicomiso-santa-fe/. También en 2012, Leonel Luna Estrada siendo diputado, señaló que "de 2004 a 2010, se canalizaron más de 330 millones de pesos…" esto se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de la ALDF del 01 de agosto al 2012, Núm. 240, Año 03, p.131. En base a lo antes mencionado, reitero la solicitud para que se me proporcionen los montos exactos, por año de los recursos públicos que se le dieron al fideicomiso de la zona de Santa Fe cuando aún era privado"(Sic)
Controversia a resolver	En esta resolución se analizará si el sujeto obligado proporcionó todos los documentos solicitados por el particular y proporcionó los datos solicitados por el particular haciendo prevalecer el principio de máxima publicidad.

	Cabe señalar que el sujeto emitió respuesta complementaria que se presume satisface solo uno de los agravios expuestos, por lo que no se desestima y se utilizará para el estudio de fondo.
Resumen de la resolución	De tal suerte, este Órgano Colegiado concluye que la Secretaría aquí recurrida debe contar con la información referente a los recursos públicos que se le asignaron al "Fideicomiso Colonos de Santa Fe" desde 2004, cuando se celebra el Convenio de Aportación, a 2012, cuando este fideicomiso se vuelve públicos, siendo que existen reportes elaborados por la secretaría de Finanzas al respecto. Por todo lo antes fundado y motivado este Órgano Garante adquiere certeza jurídica plena sobre los hechos motivo de inconformidad y considerar que los agravios expuestos por la persona recurrente se encuentran **parcialmente fundado**, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción IV de Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emita una nueva en la que: • Informe a la persona recurrente el monto asignado año por año, al fideicomiso Colonos de Santa Fe, desde 2004 al 2012. Cabe instruir al sujeto obligado a que se pronuncie de forma categórica por cada año del periodo ordenado.
Fecha límite para dar cumplimiento a la resolución	10 días hábiles

En la Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2932/2019**, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
CONSIDERANDOS 8
PRIMERO. COMPETENCIA 8
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS 8
TERCERO. PROCEDENCIA 9
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA. 10
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO 11

RESOLUTIVO 21

ANTECEDENTES

I. El 17 de junio de 2019, mediante el sistema INFOMEX, la persona recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000378819, a través de la cual requirió por **medio electrónico,** lo siguiente:

> "Buenas tardes,
> Me dirijo a ustedes considerando que en el portal de InfomexDF, el "Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe" ya no se encuentra en el listado de entes obligados y a que en el Portal de Transparencia de la Ciudad de México se observa que la Secretaria de Finanzas tiene o tuvo a su cargo dicho fideicomiso. Por ello, le solicito que se me proporcione copia (en PDF o Word) de la siguiente información sobre el fideicomiso antes mencionado, desglosado por año:
> 1. Los contratos, convenios, acuerdos, decretos acerca de la creación, modificaciones y su extinción/finiquito (con anexos, de ser el caso). 2. Los recursos públicos que se le asignaron, desde su conformación como fideicomiso privado en 2004, especificando los montos otorgados por año. "(sic)

II. El 27 de junio de 2019, la Coordinadora de Información y Transparencia del sujeto obligado atendió la solicitud de mérito, a través de carpeta zip que contiene los siguientes archivos: Contrato Constitutivo, Convenio y Respuesta mediante el oficio sin número de fecha 21 de junio, suscrito por su Subdirector de Análisis de Legislación, Consulta y Fideicomiso, que en su parte medular informó lo siguiente:

> "[…]
> Con fecha 21 de agosto de 2012, se firmó el Contrato Constitutivo del Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe, identificado con el número CIB/421, y de acuerdo con el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, el Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe, quedó inscrito en términos de los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 22 fracción 1, 24 fracción 1 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, entonces vigente y aplicable, haciendo constar que se recibió la información correspondiente al Contrato Constitutivo de dicho Fideicomiso, quedando registrado en el archivo electrónico de la Procuraduría Fiscal, el día 17 de diciembre de 2012.
>
> De lo expuesto, se informa que al "Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe", en los Decretos de Presupuesto de Egresos del, entonces, Distrito Federal, para los

ejercicios fiscales de 2012 a 2017, no le fue asignado presupuesto, ni se integró a su patrimonio ningún bien; derivado de esto el "Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe" no operó por carecer de recursos económicos, materiales y humanos; y en virtud de dicha circunstancia mediante Acuerdo 04/01-0RD/2017 tomado en la Primera Sesión Ordinaria de 2017, celebrada el 17 de enero de 2017, el Comité Técnico de dicho Fideicomiso autorizó su extinción, lo cual derivó en la suscripción del "Convenio de Extinción al Contrato de Fideicomiso Público denominado Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe identificado con el número CIB/421 de fecha 21 de agosto de 2012", firmado en fecha 11 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, se indica que no existe información referente a las asignaciones presupuestarias relativas al "Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe" como lo señalan los Decretos de Presupuesto de Egresos antes mencionados, aunado a que del Contrato Constitutivo del "Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe", se observa que su naturaleza siempre fue pública, y que esta nunca tuvo naturaleza privada, máxime que el Contrato de Fideicomiso es de fecha 21 de agosto de 2012, y no del año 2004 como se indica en la solicitud.

En ese sentido, me permito anexar a la presente en formato PDF, sólo el Contrato Constitutivo del Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe, así como su Convenio de Extinción del Contrato del Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe y el Acuerdo que autoriza su extinción.
[…]" (Sic)

El archivo nombrado "Contrato Constitutivo" consiste en copias digitalizadas del Contrato de Fideicomiso Público Denominado "Fideicomiso Público de la Zona Santa Fe" Denominado FIDSANTAFE.

El archivo nombrado "Convenio" contiene 6 hojas en blanco.

II. En fecha 15 de julio de 2019, la persona recurrente presentó recurso de revisión, señalando como agravio lo siguiente:

"3. Acto o resolución que recurre, anexar copia de la respuesta
En relación a la respuesta de la solicitud 106000378819, el 28 de junio pasado recibí una "carpeta zip" adjunta a un correo electrónico que contiene tres archivos; sin embargo, el archivo denominado "Convenio", que supuestamente consta de 6 páginas aparece en blanco. Por ello agradecería sea sustituido por un archivo que contwnga la información de dicho convenio, de ser el caso con anexos.

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.

Por otro lado, en 2013 Adrián Rubalcava, titular de la alcaldía de Cuajimalpa de Morelos actual y en el año mencionado, declaró "... desde finales de 2012 el Fideicomiso Santa Fe pasó a ser público..." y que "Anteriormente el fideicomiso eras administrado por la Asociación de Colonos de Santa Fe, y pasó de ser privado a

público", la nota es del periódico Reforma consultada en http://ciudadanosenred.com.mx/pude-cuajimalpa-el-fideicomiso-santa-fe/.
También en 2012, Leonel Luna Estrada siendo diputado, señaló que "de 2004 a 2010, se canalizaron más de 330 millones de pesos…" esto se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de la ALDF del 01 de agosto al 2012, Núm. 240, Año 03, p.131.

En base a lo antes mencionado, reitero la solicitud para que se me proporcionen los montos exactos, por año de los recursos públicos que se le dieron al fideicomiso de la zona de Santa Fe cuando aún era privado"(Sic)

III. El 18 de julio 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley, el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número 2932/2019.

IV. El 18 de julio de 2019, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley, se puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El acuerdo de admisión les fue notificado el día 27 de agosto a la persona recurrente y el día 28 de agosto al sujeto obligado, por lo que el plazo legal para exhibir sus manifestaciones transcurrió los días 28, 29 y 30 de agosto, 02, 03, 04, feneciendo el día 05 de septiembre, para la recurrente; y los días 29 y 30 de agosto, 02, 03, 04,

05 feneciendo el día 06 de septiembre, lo anterior sin tomar en cuenta los días sábado 31 de agosto y domingo 01 de septiembre, por ser inhábiles.

VI. Por acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2019, se tuvo por presentado al sujeto obligado, mediante correo electrónico de fecha 06 de septiembre del presente, por el cual realizó sus manifestaciones de derecho indicando que desconocen el por qué el documento denominado "Convenio" no se puede ver en el sistema, toda vez que la Unidad de Transparencia verificó que todos los archivos adjuntos se encontraran en condiciones óptimas de descargarse, antes de subirlos a la plataforma, de igual forma reiteraron el contenido de toda la demás información proporcionada; asimismo, hizo de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria enviada al correo electrónico proporcionado por el particular, entrega copia de documento de 5 fojas, denominado *"CONVENIO DE EXTINCIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FIDEICOMISO PUBLICO DE LA ZONA SANTA FE" IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/421, CELEBRADO EL DIA 21 DE AGOSTO OE 2012 (EN ADELANTE EL CONVENIO"), QUE SUSCRIBEN, POR UNA PRIMERA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA (EN LO SUCESIVO EL "FIOEICOMITENTE"); Y POR LA OTRA PARTE, · CIBANCO, S,A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN su CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR sus DELEGADOS FIDUCIARIOS, NORMA SERRANO RUIZ Y EDUARDO CAVAZOS GONZÁLEZ (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO)."*

Asimismo, y con fundamento en el artículo 239 de la Ley se ampló por un plazo de diez días el plazo para resolver la presente resolución además de que con fundamento en la fracción VII del artículo 243 de nuestra Ley, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. La persona solicitante requirió del sujeto obligado copia de los contratos, convenios, acuerdos, decretos acerca de la creación, modificaciones y su extinción/finiquito (con anexos, de ser el caso) del Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe; asimismo, le informe sobre los recursos públicos que se le asignaron al mismo, desde su conformación como fideicomiso privado en 2004, especificando los montos otorgados por año.

El sujeto obligado informó que el 21 de agosto de 2012 se firmó el Contrato Constitutivo del Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe y del 2012 al 2017 no le fue asignado recurso. Acompañó su respuesta de dos archivos adjuntos consistentes en copia del Contrato Constitutivo y documento en blanco.

La persona recurrente impugna la respuesta, señalando como agravio que "…*adjunta a un correo electrónico que contiene tres archivos; sin embargo, el archivo denominado "Convenio", que supuestamente consta de 6 páginas aparece en blanco… en 2013 Adrián Rubalcava, titular de la alcaldía de Cuajimalpa de Morelos actual y en el año mencionado, declaró "... desde finales de 2012 el Fideicomiso Santa Fe pasó a ser*

público..." y que "Anteriormente el fideicomiso eras administrado por la Asociación de Colonos de Santa Fe, y pasó de ser privado a público", la nota es del periódico Reforma consultada en http://ciudadanosenred.com.mx/pude-cuajimalpa-el-fideicomiso-santa-fe/. También en 2012, Leonel Luna Estrada siendo diputado, señaló que "de 2004 a 2010, se canalizaron más de 330 millones de pesos…" esto se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de la ALDF del 01 de agosto al 2012, Núm. 240, Año 03, p.131…"(sic)

Es pertinente indicar que el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho y mediante respuesta complementaria proporcionó un documento denominado *"CONVENIO DE EXTINCIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FIDEICOMISO PUBLICO DE LA ZONA SANTA FE" IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/421, CELEBRADO EL DIA 21 DE AGOSTO OE 2012 (EN ADELANTE EL CONVENIO"), QUE SUSCRIBEN, POR UNA PRIMERA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA (EN LO SUCESIVO EL "FIOEICOMITENTE"); Y POR LA OTRA PARTE, · CIBANCO, S,A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN su CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR sus DELEGADOS FIDUCIARIOS, NORMA SERRANO RUIZ Y EDUARDO CAVAZOS GONZÁLEZ (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO)."*

TERCERO. Procedencia. A continuación este Órgano Garante estudia si el medio de impugnación en que se actúa, reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de la materia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso haciendo constar nombre, sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, medio electrónico para oír y recibir notificaciones señalando por este su correo electrónico, acto que recurre, razones y motivos de la inconformidad; asimismo, con fundamento en el artículo 239, segundo párrafo, se hace

valer la suplencia de la queja a favor de la recurrente, por lo que se obtiene del sistema INFOMEX la fecha en que esta fue notificada y copia de la respuesta.

b) Oportunidad. La presentación del recurso es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala el artículo 236 de la Ley. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada el día 27 de junio y el recurso lo interpuso el 15 de julio, esto es al doceavo día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[1].**

En este orden de ideas, el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo tanto resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

CUARTO. Controversia. A partir de lo expuesto en el segundo considerando y de las constancias que obran en el presente expediente, en esta resolución se analizará si el sujeto obligado proporcionó todos los documentos solicitados por el particular y proporcionó los datos solicitados por el particular haciendo prevalecer el principio de máxima publicidad.

Cabe señalar que el sujeto emitió respuesta complementaria que se presume satisface

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

solo uno de los agravios expuestos, por lo que no se desestima y se utilizará para el estudio de fondo.

QUINTO. Estudio de Fondo. Una vez precisado lo anterior, para resolver el recurso de revisión en el que se actúa, mediante un estudio analítico, este Órgano Garante verificará que el sujeto obligado haya subsanado la deficiencia de la respuesta primigenia en la entrega de documentos adjuntos; asimismo, se revisará la en la respuesta impugnada se actuó bajo el principio de máxima publicidad al proporcionar la información requerida.

Los datos arriba señalados se desprenden del "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", y "Acuse de Recibo de Recurso de Revisión", correspondientes a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 0106000378819, la respuesta que recayó a la solicitud señalada y de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada "Detalle del medio de impugnación".

Pruebas documentales que se les otorga valor probatorio, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 327 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

> "Novena Época
> Instancia: Pleno
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> Tomo: III, Abril de 1996
> Tesis: P. XLVII/96
> Página: 125
> **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios

> generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
> Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
> El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."

Tenemos que el particular se duele por la respuesta que recayó a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando dos agravios, que se pueden sintetizar de la siguiente forma:

1. El archivo que consta de seis fojas, denominado "Convenio", es un documento que aparece en blanco.
2. El diputado Leonel Luna Estrada señaló que "de 2004 a 2010, se canalizaron más de 330 millones de pesos…" esto se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de la ALDF del 01 de agosto al 2012, Núm. 240, Año 03, p.131; por lo que reitera se le proporcionen los montos públicos exactos por año.

De lo anterior, se estudiará cada uno de los agravios por separado; es así que con relación al primero, que se inconforma toda vez que el archivo que consta de seis fojas, denominado "Convenio", es un documento que aparece en blanco; es oportuno recordar que el sujeto obligado, al dar contestación a la solicitud de mérito, proporcionó tres archivos contenidos en carpeta zip, los cuales consistían en la respuesta, "Contrato Constitutivo" y "Convenio", como se aprecia de las siguientes imágenes todas del sistema INFOMEX.

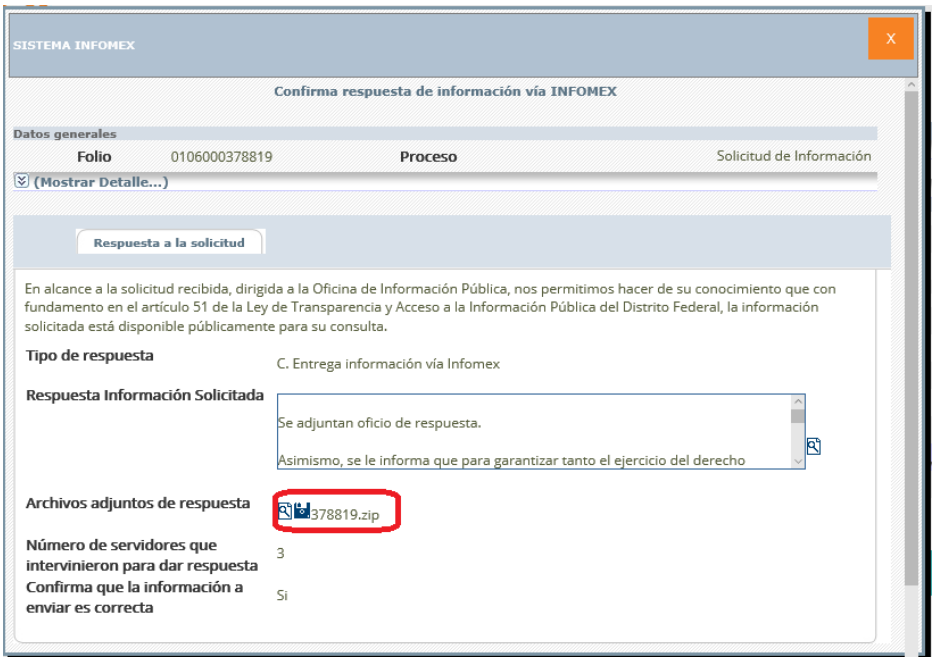

SISTEMA INFOMEX

Confirma respuesta de información vía INFOMEX

Datos generales

Folio 0106000378819 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Respuesta a la solicitud

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada: Se adjuntan oficio de respuesta. Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho

Archivos adjuntos de respuesta: 378819.zip

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta: 3

Confirma que la información a enviar es correcta: Si

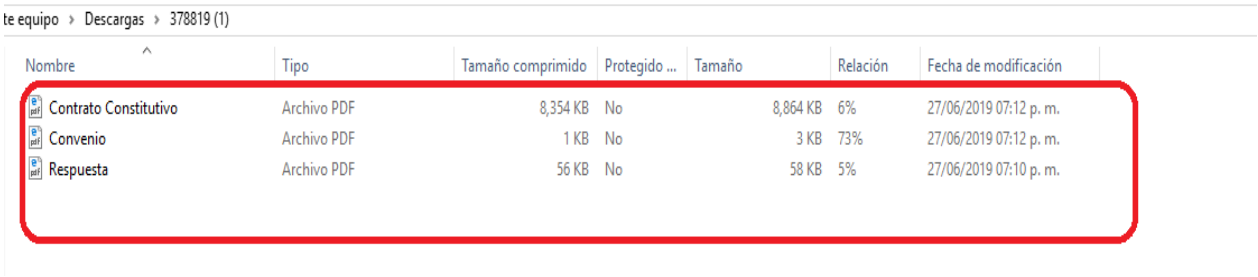

te equipo › Descargas › 378819 (1)

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido ...	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
Contrato Constitutivo	Archivo PDF	8,354 KB	No	8,864 KB	6%	27/06/2019 07:12 p. m.
Convenio	Archivo PDF	1 KB	No	3 KB	73%	27/06/2019 07:12 p. m.
Respuesta	Archivo PDF	56 KB	No	58 KB	5%	27/06/2019 07:10 p. m.

De la revisión realizada por este Instituto a los documentos de la carpeta se pudo constatar que los denominados “Contrato Constitutivo” y “Respuesta”, al abrir se puede apreciar su contenido, el cual corresponde a lo indicado por el nombre de identificación del documento; sin embargo, el documento denominado “Convenio”, al abrir contiene solo hojas en blanco; por lo que le asistió razón a la persona recurrente al dolerse por este hecho.

De tal suerte, el sujeto obligado mediante sus manifestación señaló, en lo que hace a este agravio, que la Unidad de Transparencia verificó que todos los documentos se pudieran visualizar, previamente de subirlos a la plataforma de INFOMEX, por lo que desconocen el por qué se vea en blanco el Convenio; no obstante lo anterior, emitió

respuesta complementaria enviada al correo proporcionado por el particular, por la cual le envían la copia electrónica del Convenio.

Tal acción fue informada por la parte recurrida a este Órgano resolutor, por lo que se corroboró la entrega del archivo de 5 páginas consistente en el “CONVENIO DE EXTINCIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO [FIDEICOMISO PUBLICO DE LA ZONA SANTA FE] IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/421, CELEBRADO EL DIA 21 DE AGOSTO OE 2012 (EN ADELANTE EL CONVENIO"), QUE SUSCRIBEN, POR UNA PRIMERA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA (EN LO SUCESIVO EL "FIOEICOMITENTE"); Y POR LA OTRA PARTE, · CIBANCO, S,A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN su CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR sus DELEGADOS FIDUCIARIOS, NORMA SERRANO RUIZ Y EDUARDO CAVAZOS GONZÁLEZ (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO)”. Documento que se puede ver en su totalidad.

En este tenor, el sujeto obligado reconoce la falta del documento y realiza las acciones necesarias para que la persona recurrente pueda tener el documento solicitado; es así que mediante respuesta complementaria, la Secretaría aquí recurrida, satisface lo requerido en la solicitud de origen, en cuanto a la entrega de las copias pedidas; por lo que este Órgano Garante tiene por **satisfecho así, lo que hace al primer agravio.**

Continuando con el estudio del recurso en que se actúa, con relación al segunda agravio vertido por la persona recurrente, el cual se inconforma toda vez que a decir por el particular, existe indicios de la emisión de recurso público al fideicomiso de mérito desde el 2004, lo cual se encuentra se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de la ALDF del 01 de agosto al 2012, Núm. 240, Año 03, p.131.
A tal afirmación, en la respuesta complementaria el sujeto obligado no proporcionó mayor

información a la persona recurrente para generarle certeza de máxima publicidad, por lo que el particular solo cuenta con los datos proporcionados en la primigenia, la cual indicó que desde la firma del Contrato Constitutivo del Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe, en 2012 al 2017, año en que se realizó el convenio de extinción, no se le asignó presupuesto alguno.

De lo anterior, resulta pertinente revisar el contenido de la Gaceta Parlamentaria citada por la recurrente, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la ALDF del 01 de agosto al 2012, Núm. 240, Año 03, p.131, que se transcribe a continuación:

> "PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA UN EXHORTO AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO EBRARD CASAUBON, PARA QUE SE CONSTITUYA EL FIDEICOMISO PÚBLICO "SANTA FE"
> Honorable Asamblea:
> El suscrito diputado Leonel Luna Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VI, de la Ley Orgánica y 133, del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente la proposición con punto de acuerdo al rubro citada, al tenor siguiente:
> **En marzo del año 2004, se constituyó el "Fideicomiso Colonos de Santa Fe", con la participación del Gobierno del Distrito Federal y la Asociación de Colonos Zedec Santa Fe, con la finalidad de dar respuesta a las necesidades de inversión en infraestructura urbana y servicios públicos para la zona.**
> El objetivo de dicho fideicomiso, fue aplicar los recursos que el Gobierno del Distrito Federal depositaba para ejecutar las acciones definidas por el comité técnico. El compromiso de la Asociación de Colonos, en correspondencia, fue el de coadyuvar a elevar los niveles de recaudación del Impuesto Predial.
> **Bajo este esquema, de 2004 a 2010, se canalizaron más de 330 millones de pesos, que se destinaron a pavimentación de vialidades (57.9%), seguridad y vigilancia (12.9%), alumbrado público (9.6%, jardinería y riego de áreas verdes (3.7%) y señalización vial (3.0%).**
> No obstante lo anterior, este mecanismo mostró una serie importante de fallas en su operación, entre las que destacan el hecho de que los recursos transferidos al fideicomiso, con excepción del año 2008, cuando se transfirieron los 120 millones comprometidos, promediaron sólo 49 millones de pesos al año.
> Derivado de lo antes expuesto y a efecto de mitigar los contrastes sociales que se observan en la zona, durante el análisis y discusión del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la "Zona Santa Fe" se planteó la necesidad de crear un nuevo fideicomiso.
> Después de un intenso debate, de muchas consultas y de amplios esfuerzos para consensuar el contenido y alcance del Programa, finalmente se aprobó por esta Asamblea y el decreto respectivo, se publicó el 4 de mayo pasado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
> El citado instrumento de planeación urbana contempla la constitución de un fideicomiso público para la zona, en el que participarán, entre otros, los titulares de los órganos político-administrativos de Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos,

así como una representación de las asociaciones de colonos, los comités vecinales y las cámaras de las empresas que se encuentren instaladas en el Polígono.
A diferencia del existente**, el nuevo fideicomiso será público y por lo tanto estará sujeto a las distintas obligaciones en materia de control y transparencia que les sean aplicables** y asimismo, será el instrumento rector para la operación de cualquier otra herramienta de carácter financiero que se constituya.
CONSIDERANDO
PRIMERO.- Que en términos del artículo 43, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, los fideicomisos públicos son aquellos contratos mediante los cuales la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar al Jefe de Gobierno o a los Jefes Delegacionales, en la realización de las funciones que legalmente le corresponden.
SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, del ordenamiento antes citado, el Jefe de Gobierno aprobará la constitución de fideicomisos públicos y la autorización será otorgada por conducto de la Secretaría de Finanzas, la que fungirá como Fideicomitente Único de la Administración Pública del Distrito Federal.
TERCERO.- Que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la "Zona Santa Fe" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 04 de mayo de 2012, prevé dentro de sus estrategias de gestión del desarrollo urbano, la creación de un fideicomiso público para la zona.
CUARTO.- Que de acuerdo con el instrumento de planeación urbana antes citado, se busca que el fideicomiso tenga una participación activa ante las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en la programación, presupuestación, asignación y ejercicio anual del gasto de inversión contemplado para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano, por parte de sus diferentes dependencias corresponsables.
QUINTO.- Que con la operación del nuevo fideicomiso se busca erradicar los contrastes sociales que existen entre el corporativo y las colonias aledañas, las cuales son las más afectadas por no contar con los servicios necesarios. Por lo antes expuesto y fundado, someto a su consideración el siguiente:
PUNTO DE ACUERDO
ÚNICO.- LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO EBRARD CASAUBON, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, CONSTITUYA EL FIDEICOMISO PÚBLICO [SANTA FE]."

De la propuesta de punto de acuerdo, antes citada, vemos que efectivamente se hace referencia a una erogación de presupuesto a favor del fideicomiso cuando este era privado.

Es así que el sujeto obligado al emitir sus manifestaciones de derecho, robusteció la legalidad de su respuesta, al indicar que la persona solicitante pidió información del fideicomiso público y esa fue la que proporcionó, asimismo, indicó que no podría poseer información del fideicomiso cuando era privado.

De lo anterior, debemos recordar que en la solicitud de origen, la particular pidió información del fideicomiso de marras, tal cual se transcribe a continuación: "*2. Los recursos públicos que se le asignaron, desde su conformación como fideicomiso privado en 2004, especificando los montos otorgados por año."* De tal suerte, este Instituto advierte que la persona solicitante no solo requiere información del fideicomiso cuando se constituyó público, sino que, por las evidencias antes citadas (Gaceta Parlamentaria), es presumible que el fideicomiso operó dinero público aun cuando su naturaleza era privada, por tanto la Secretaría recurrida tuvo que haber destinado este presupuesto, teniendo la obligación de contar con los registros o documentos que contengan información de los montos otorgados.

Es así, que quien aquí resuelve procede a realizar investigación sobre la información que robustezca lo dicho, por lo que tras la consulta al portal histórico de la antes Secretaría de Finanza, en la obligación contenida en la fracción XXVI, del Artículo 14 de la Ley de Transparencia abrogada, de la información de 2011, se obtuvo lo siguiente:

https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/14/XXVI/2015/cp_2011_part9.pdf

México | Secretaría de Finanzas

ADyS AYUDAS, DONATIVOS Y SUBSIDIOS

UNIDAD RESPONSABLE: 09 C0 01 SECRETARIA DE FINANZAS

AYUDAS, DONATIVOS Y SUBSIDIOS	BENEFICIARIO		MONTO EJERCIDO	CARACTERÍSTICAS
	TIPO[1/]	TOTAL		
Aportaciones otorgadas a fideicomisos públicos financieros.	Asociación	1	30,000,000.00	A favor de Scotiabank Inverlat S.A. "Fideicomiso Colonos de Santa Fe", por concepto de aportación al patrimonio de dicho fideicomiso, conforme al convenio de aportación respectivo, celebrado entre el GDF y la Asociación para administrar, ejercer y comprobar los recursos económicos que el GDF aportará al "Fideicomiso Colonos de Santa Fe" constituido por la asociación para la consecución de sus fines, fortaleciendo los mecanismos de transparencia presupuestaria y rendición de cuentas vigentes en el Distrito Federal a que se sujetaran las partes.
Ayudas Sociales a Instituciones Sin Fines de Lucro	Asociación	1	2,553,687.66	Aportación correspondiente al Distrito Federal relativa al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011, para la operación del Instituto para el Desarrollo de las Haciendas Públicas (INDETEC) para el ejercicio 2011, autorizado por el Titular de la Secretaría, derivado del Acuerdo de Reuniones Estatales con el Instituto.
Ayudas Sociales a Instituciones Sin Fines de Lucro	Asociación	1	1,284,000.00	Aportación unilateral para gastos correspondientes al ejercicio 2011, según solicitud de pago de la Dirección General de Enlace Interinstitucional DGEI/104/2011 de fecha 01 de abril de 2011 y conforme a la autorización del C. Secretario de Finanzas 007/2011 de fecha 03 de enero de 2011. Así como aportación unilateral para llevar a cabo los trabajos conducentes para la reunión ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO).

1/ Tipo de Beneficiario sea persona, grupo, asociación o empresa.

Titular: Armando López Cárdenas
Secretario de Finanzas del Distrito Federal

Responsable: Marcos Manuel Herrería Alamina
Director General de Administración

088

Cabe hacer el señalamiento que este Instituto realizó la búsqueda del Convenio de Aportación celebrado el 23 de febrero de 2004, entre el Gobierno del Distrito Federal y la Asociación de Colonos Zedec Santa Fe, A.C., sin lograr localizar el documento; sin embargo, del portal histórico de transparencia, antes nombrado, se obtuvo la copia de acta de sesión celebrada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas en el 2011, que a continuación se inserta:

"2011 Año del Turismo".

del Acuerdo por el que se dan a conocer la relación de fideicomisos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que al no estar en presencia de un fideicomiso público no tenemos la obligación legal de registrarlo o resguardar algún tipo de registro.

Sin embargo, de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Procuraduría Fiscal, se localizaron los siguientes Convenios de Aportación:

- Convenio de Aportación al Fideicomiso "COLONOS DE SANTA FE" que celebran por una parte, el Gobierno del Distrito Federal y por el otro lado, la Asociación de Co onos Zedec Santa Fe, A.C., de fecha 23 de febrero de 2004.
- Addendum al Convenio de Aportación al Fideicomiso "COLONOS DE SANTA FE" que celebran por una parte, el Gobierno del Distrito Federal y la Asociación de Coloncs Zedec Santa Fe, A.C., del 22 de junio de 2005.
- Segundo Addendum al Convenio de Aportación al Fideicomiso "CO..ONOS DE SANTA FE" que suscrito entre el Gobierno del Distrito Federal, y la Asociación de Colonos Zedec Santa Fe. A.C., de fecha 16 de febrero de 2007.
- Convenio de Aportación al Fideicomiso "COLONOS DE SANTA FE" para la transparencia y rendición de cuentas celebrado por el Gobierno del Distrito Federal y la Asociación de Colonos Zedec Santa Fe, A.C., fideicomitente del Fideicomiso "COLONOS DE SANTA FE", de fecha 21 de agosto de 2008 (actualmente vigente).

De lo anterior, se desprende que los únicos Convenios de Aportación con los que se cuenta son los celebrados entre el Fideicomiso Privado Asociación de Colonos Zedec Santa Fe, A.C., que es una persona moral de derecho privado y el Gobierno del Distrito Federal.

Es importante resaltar, que la petición de mérito es semejante a las solicitudes de información identificadas con los números de folio **0106000044011**, **0106000097911** y **0106000098011** en las cuales se requerían los instrumentos jurídicos celebrados entre el Gobierno del Distrito Federal y la Asociación de Colonos Zedec Santa Fe. A.C.

Los documentos arriba insertados resultan pertinentes para resolver la presente controversia, toda vez que son evidencia jurídica que comprueba que si bien el sujeto obligado no tenía la obligación de conocer sobre en que se gastó el recurso asignado al Fideicomiso de marras cuando este era privado, si debió conocer sobre los recursos públicos que le fueron asignados, tan es así que contaba con los reportes como el que se muestra líneas arriba, correspondiente a la fracción XXVI, del Artículo 14 de la Ley de Transparencia abrogada.

Asimismo, debe contar con los convenios de aportación y Addendums en los cuales es presumible que se encuentren establecidos los montos que entregaría el Gobierno del Distrito Federal al Fideicomiso.

De tal suerte, este Órgano Colegiado concluye que la Secretaría aquí recurrida debe contar con la información referente a los recursos públicos que se le asignaron al

“Fideicomiso Colonos de Santa Fe” desde 2004, cuando se celebra el Convenio de Aportación, a 2012, cuando este fideicomiso se vuelve públicos, siendo que existen reportes elaborados por la secretaría de Finanzas al respecto.

Por todo lo antes fundado y motivado este Órgano Garante adquiere certeza jurídica plena sobre los hechos motivo de inconformidad y considerar que los agravios expuestos por la persona recurrente se encuentran **parcialmente fundado**, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción IV de Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emita una nueva en la que:

- Informe a la persona recurrente el monto asignado año por año, al fideicomiso Colonos de Santa Fe, desde 2004 al 2012.

Cabe instruir al sujeto obligado a que se pronuncie de forma categórica por cada año del periodo ordenado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la persona recurrente a través del correo electrónico que señaló en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio de impugnación, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* , se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación cumpla con la presente resolución, y en términos de los artículos 257 y 258, del referido ordenamiento legal, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. . Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

QUINTO Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martin Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO